

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diñane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero.)

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar el santo de mi muy Amado y Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de clemencia en favor de los que por determinados delitos han merecido el severo fallo de la ley y llevar de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas;

Conformándome con el parecer de mi Consejo de ministros;

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de la publicación del presente decreto, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Se concede igual gracia por los demás delitos políticos de que hubiere conocido la jurisdicción ordinaria, comprendidos en todo el capítulo 1.º, en las secciones primera y tercera del cap. 2.º, ambos del título 2.º, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º, y en el artículo 273 del libro 2.º del Código penal.

Art. 3.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.º Los individuos y clases de tropa condenados por los delitos de

rebelion y sedicion militar, que por virtud de sentencia firme, no obstante indultos anteriores, se encuentran extinguiendo las penas por reclusion temporal, prision mayor y correccional, comunes y militares, se les concede el indulto de las que les resta extinguir.

Art. 5.º Los penados comprendidos en el artículo anterior que no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño en el servicio militar, extinguirán todo el que les falte en cuerpos disciplinarios, como prescribe el art. 44 del Código penal militar.

Art. 6.º Se exceptúan de lo dispuesto en este decreto los penados por delitos de injuria y calumnia contra particulares y por los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias respectivas, aplicarán sin dilacion las disposiciones de este decreto; y por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Ultramar, en sus respectivos casos, se resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 23 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Visto el resultado de la visita de inspeccion girada últimamente á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos, y observándose que en algunas dependencias los Intérpretes no autorizan con su firma las diligencias en que interviene; esta Direccion general ha acordado se prevenga por el Gobierno del digno cargo de V. S. á

las dependencias de Sanidad marítima de la provincia, que los Intérpretes consignen siempre con su firma la conformidad ó disconformidad razonada de lo declarado y de lo traducido, en todos los testimonios de visita y al final de las diligencias en los expedientes de buques extranjeros, advirtiéndolo á los Directores y á los expresados Intérpretes, que de la inobservancia de esta orden se exigirá con rigor la responsabilidad correspondiente, aplicándose el art. 124, apartado XI del reglamento orgánico del ramo, y considerando como una falta leve cada omision de firma, á los efectos de los artículos 125, apartado XXVI, y 129 del citado reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 22 de Enero.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

MONTE.

Circular número 27.

El día 4 del próximo Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 590 pesetas, se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento de Enmedio y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de cien robles, consignados en el vigente plan de aprovechamientos, en el monte Santa Maria, del pueblo de Celada, en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 24 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular número 28.

El día 4 del próximo Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 170 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Piélagos y ante la presidencia de su Alcalde treinta robles, consignados en el vigente plan de aprovechamientos, en el monte Cerro y Vioño, del pueblo de Vioño, en aquel Ayuntamiento.

En esta seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 24 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular número 29.

El día 5 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia y el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral una cuarta subasta doble y simultánea para la enajenacion de dos mil robles del monte Aldano, de aquel Ayuntamiento, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores y nuevo tipo de diez mil pesetas.

Las proposiciones que se hagan habrán de atemperarse al modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia num. 66, de fecha 21 de Setiembre último, siendo de cuenta del rematante los gastos de insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Santander 24 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular número 30.

El día 4 del próximo Febrero se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento de Vega de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovecha-

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888-89.

IMPUESTO DE MINAS.

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administración varias Sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto del mineral extraído durante el segundo trimestre del año económico actual, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

| NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD. | TÍTULO DE LA MINA. | CLASE del mineral. | LEY. | CANTIDAD DEL MINERAL EX- TRAÍDO | | VALOR EN BOCA DE MI- NAEL QUINTAL. Ptas. Cts. | IMPORTE TOTAL. Ptas. Cts. |
|---|---------------------------------|--------------------------|------------------|---------------------------------------|---------------|--|---------------------------------|
| | | | | Quintales | Kilos | | |
| Real Compañía Asturiana. | Varias de Reocin. | Calamina. | 43 por 100 | 51 | 200 | 4 | 204 800 |
| La misma. | Idem. | Plomo. | 55 al 60 por 100 | 2 | 800 | 7 | 19 600 |
| La misma. | Varias de Comillas | Calamina. | 40 por 100 | 12 | 450 | 3 | 37.350 |
| D. Juan Bailey Davies. | Anita y Trinidad. | Hierro. | 50 por 100 | 380 | 000 | 22½ | 85.500 |
| D. Juan Bailey Davies ó Compañía Setares. | Ceferina é Industria. | Idem. | 50 por 100 | 359 | 000 | 25 | 87.500 |
| José Mac-Ieman. | Chiton 2.º y otras dos. | Idem. | 55 por 100 | 1 | 962 | 30 | 588 |
| Juan Dubeda Apecechea. | Benito y Marte, núm. 20. | Idem. | 52 por 100 | 5 | 000 | 20 | 1.000 |
| Telesforo Fernandez Castañeda. | La Luisiana. | Lignito. | " | 1 | 480 | 30 | 444 |
| Sres. Willian Baird y Compañía. | Desengaño y otras tres. | Hierro. | 50 por 100 | 64 | 300 | 30 | 19 290 |
| Sociedad Providencia. | Aurora y Almazora. | Zinc. | 35 por 100 | 1 | 493 48 | 2 | 2 992 90 |
| La misma. | Suerte Vista. | Idem. | 35 por 100 | 358 | 50 | 1 | 358 50 |
| La misma. | Ultima de Andara. | Blenda. | 40 por 100 | 955 | 50 | 2 | 1 911 |
| La misma. | Enclavada. | Idem. | 45 por 100 | 385 | 50 | 1 80 | 1 593 90 |
| Sociedad Esperanza. | Atrevimiento. | Calamias. | 35 por 100 | 3 | 132 43 | 2 | 6.264 90 |
| La misma. | Santa Rosa. | Idem. | 35 por 100 | 677 | 50 | 1 | 677 50 |
| La misma. | Superior. | Blenda. | 40 por 100 | 291 | 50 | 2 | 583 |
| La misma. | Idem. | Zinc. | 78 por 100 | 77 | 50 | 10 | 775 |
| D. Fernando Calderón de la Barca y Compañía. | Primera y otras tres. | Idem. | 45 por 100 | 5 | 963 | 3 50 | 20 870 50 |
| Javier G. de Riancho. | La que lo abarca. | Cobre. | " | 303 | " | 30 | 909 |
| Sociedad Salinera Montañesa. | Ramon. | Sal comun. | " | 2 | 003 | 3 | 6.000 |
| D. Fausto Sanchez La Madrid. | 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Imposibles. | Idem. | " | 50 | " | 4 | 200 |
| Sociedad The Cantabrian Cooper mines Limited. | Campurriana y otras. | Cobre. | " | 490 | " | 4 50 | 2.205 |
| TOTALS. | | | | 885 | 372 90 | | 501 413 20 |

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1888-89, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pts. | Cts. |
|--|---------------|-----------|
| Existencia en fin del trimestre anterior | 2.577 | 23 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 29.905 | 73 |
| Cargo | 32.482 | 96 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 31.438 | 01 |
| Existencia en mi poder para el trimestre siguiente | 1.044 | 95 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. | | Operaciones realizadas en este trimestre. | | Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores. | |
|---|---|-----------|---|-----------|---|-----------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| 1 Propios | | | | | | |
| 2 Montes | | | | | | |
| 3 Impuestos | | | 1.679 | 35 | 1.679 | 35 |
| 4 Beneficencia | | | | | | |
| 5 Instruccion pública | | | | | | |
| 6 Correccion pública | | | | | | |
| 7 Extraordinarios | | | | | | |
| 8 Ampliacion | | | | | | |
| 9 Resultas | | | | | | |
| 10 Recursos á cubrir el déficit | 11.046 | 54 | 28.226 | 38 | 39.272 | 92 |
| 11 Reintegros | | | | | | |
| 12 Cuenta de contribuciones | | | | | | |
| 13 Id. de ensanche de poblacion | | | | | | |
| Cargo | 11.046 | 54 | 29.905 | 73 | 40.952 | 27 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 2.730 | 18 | 3.024 | 18 | 5.754 | 36 |
| 2 Policia de seguridad | 2.235 | 51 | 1.645 | 29 | 3.880 | 80 |
| 3 Policia urbana y rural | 1.956 | 87 | 5.383 | 64 | 7.340 | 51 |
| 4 Instruccion pública | | | 5.664 | 36 | 5.664 | 36 |
| 5 Beneficencia | 750 | | 1.164 | | 1.914 | |
| 6 Obras públicas | 222 | 25 | 307 | | 529 | 25 |
| 7 Correccion pública | 500 | | 500 | | 1.000 | |
| 8 Montes | | | | | | |
| 9 Cargas | 74 | 50 | 10.803 | 23 | 10.876 | 75 |
| 10 Obras de nueva construccion | | | | | | |
| 11 Imprevistos | | | 2.947 | 29 | 2.947 | 29 |
| 12 Ampliacion | | | | | | |
| 13 Resultas | | | | | | |
| 14 Devoluciones | | | | | | |
| 15 Cuenta de contribuciones | | | | | | |
| 16 Id. de ensanche de poblacion | | | | | | |
| Data | 8.469 | 51 | 31.438 | 01 | 39.907 | 32 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1888.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario y Contador, José M. Gutierrez.—V.º B.º—El Alcalde, G. de Otañes.

Anuncios oficiales.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE TORRELAVEGA

Tercer trimestre de 1888 á 89.

La recaudacion de aquellas tendrá lugar en los Ayuntamientos y dias que se expresan á continuacion:

- Anievas, los dias 3 y 4 de Febrero.
 - Arenas, 5, 6 y 7 de id.
 - Barcena, 11 y 12 de id.
 - Cartes, 1 y 2 de id.
 - Cieza, 1 y 2 de id.
 - Los Corrales, 8, 9 y 10 de id.
 - Miengo, 9 y 10 de id.
 - Molledo, 8, 9 y 10 de id.
 - Ogayo, 1, 2 y 3 de id.
 - Polanco, 3 y 4 de id.
 - Reocin, 4, 5 y 6 de id.
 - San Felices, 11 y 12 de id.
 - Santillana, 1, 2 y 3 de id.
 - Torrelavega, 5, 6, 7 y 8 de id.
 - Santillana 22 de Enero de 1889.—
- El Recaudador, Jesús S. de Tagle.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE CASTRO-URDIALES.

Don Miguel Luis Gomez de la Fuente, Administrador Subalterno de Hacienda del partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que los dias señalados por esta Administracion para la cobranza del tercer trimestre por las contribuciones territorial é industrial son los siguientes:

- Castro-Urdiales, los dias 4, 5, 6 y 7 de Febrero.
- Guriezo, 12, 13 y 14 de id.
- Villaverde de Trucíos, 15 y 16 de id.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la instruccion de 12 de Mayo último, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Castro-Urdiales 23 de Enero de 1889.—M. Gomez.

Ayuntamiento de Solórzano.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del reparto de territorial para el año económico de 1889-90, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en término de ocho dias debidamente justificadas las relaciones de alta y baja.

Solórzano 20 de Enero de 1889.—El Alcalde, V. de la Peña.

Ayuntamiento de Liérganes.

Hasta el dia 15 de Febrero próximo podrán los contribuyentes por territorial en este distrito municipal solicitar la alteracion de su riqueza con las oportunas relaciones comprobadas documentalmentemente.

Liérganes á 23 de Enero de 1889 — El Alcalde, Marín de la Gándara.

Providencias judiciales.

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Para hacer pago á don Juan Argüeso Fernandez, de la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas ochenta céntimos, que procedentes de préstamo le es en deber don Bernardo Rios Rodriguez, vecino de Las Rozas, se sacará á subasta en la sala Audiencia de este Juzgado el dia diez y seis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, la finca siguiente:

Pesetas.

Casa. Una casa en el casco del pueblo de Las Rozas, señalada con el número quince, que se compone de habitaciones en alto y bajo, con un poco de terreno al frente, y mide treinta y cinco pies de línea por treinta de fondo; linda de Norte carretera pública. Sur casa de Vicente Alonso, Este camino concejil y Oeste egido, tasada en mil seiscientas veinte y cinco pesetas 1.625

Las personas que gusten interesarse en la subasta se presentarán en el dia, sitio y hora designados á hacer postura que les será admitida, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion, y consignen en la mesa del Juzgado previamente, el diez por ciento del importe de la misma, debiendo advertir que los títulos de propiedad se hallan subsanados en la Escribanía del actuario

Y para que pueda llegar á noticia de los licitadores, insértese este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Reinosa á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Laureano Medina.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente tercer edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de don Francisco Cayon, natural de Santander, vecino de Alquizas, soltero, de cincuenta años, para que dentro de sesenta dias se presenten en el Juzgado de San Antonio Abad de los Baños (Habana) á deducir el que les asista por sí ó por medio de apoderados con los documentos justificativos, cuyos bienes consisten en veinte y un pesos veinte centavos oro y veinte y seis pesos sesenta y cinco centavos billetes del Banco Español de la Isla de Cuba que están depositados, bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicita, haciéndose constar que se ignoran los nombres de los padres del finado.

Santander 18 de Enero de 1889.—Alejandro Martin —Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.